



## Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** Perdón administrativo - Valeria Elizabeth Espinoza - Expediente N° 8700-004210/2019

---

**VISTO:**

El Expediente N° 8700-004210/2019 del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, mediante el cual la señora **VALERIA ELIZABETH ESPINOZA** solicitó perdón administrativo, expediente acumulado N° 8700-000489/2018 del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 07 de octubre de 2019 la señora Valeria Elizabeth Espinoza solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento del perdón administrativo a los fines de su reincorporación a la Administración Pública Provincial;

Que surge de los antecedentes que el 24 de mayo de 2013 la Dirección de Seguridad Interior de Chos Malal informó a la Superintendencia de Seguridad de Neuquén una reseña de los antecedentes de la señora Espinoza en las fuerzas policiales;

Que mediante la Disposición Interna N° 10/13 del 27 de mayo de 2013 la Jefatura de la Comisaría N° 38 de Las Ovejas dispuso instruir la correspondiente actuación preliminar respecto de la señora Espinoza, por presunta responsabilidad administrativa;

Que mediante la Disposición Interna N° 204/13 del 13 de junio de 2013 la Superintendencia de Seguridad Neuquén dispuso promover sumario administrativo a la reclamante. Luego, el 15 de junio de 2013 mediante la Resolución N° 793/13 de la Jefatura de Policía, se limitó la situación de revista de pasiva de la señora Espinoza, conforme lo previsto por el artículo 113° inciso a) de la Ley 715;

Que previo Dictamen N° 119 de la Secretaría del Tribunal Disciplinario, mediante Disposición Interna N° 1861/13 del 06 de septiembre de 2013 la Subjefatura de Policía de la Provincia del Neuquén elevó el sumario administrativo a Plenario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 29° inciso 1) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (RAAP), por presunta comisión de la falta prevista en el artículo A-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía de la Provincia (en adelante RRDP), por parte de la señora Espinoza;

Que mediante el Fallo N° 136/13 del 30 de diciembre de 2013, el Tribunal Disciplinario Policial aceptó íntegramente el acuerdo presentado por la requirente;

Que mediante la Resolución N° 559/14 del 30 de abril de 2014 la Jefatura de Policía solicitó al Poder

Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía de la requirente, quien fue notificada el 20 de mayo de 2014;

Que previo Dictamen N° 606/14 del 07 de julio de 2014 de la Asesoría Letrada General, mediante Dictamen N° 346/14 del 02 de septiembre de 2014 del Servicio Jurídico Permanente del entonces Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, se consideró que se encontraban reunidos los elementos para dar curso a la destitución por cesantía de la señora Espinoza;

Que mediante el Decreto N° 2668/14 del 26 de noviembre de 2014 se dispuso la destitución por cesantía de la requirente por incurrir en abandono de servicio, conforme lo dispuesto por el artículo A-1-3 del RRDP, y por no comparecer a junta médica policial, de acuerdo a lo previsto por el artículo A-2-7 del citado cuerpo legal, siendo notificada el 23 de diciembre de 2014;

Que mediante Disposición N° 2222/17 del 07 de agosto de 2017 la Dirección de Prestaciones y Jubilaciones del ISSN suspendió el pago del haber del beneficio de retiro policial obligatorio otorgado a la reclamante;

Que el 18 de diciembre de 2017 la requirente efectuó reclamación administrativa ante el entonces Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente a fin de solicitar la revocación del decreto que declaró su cesantía;

Que previo Dictamen N° 098/18 de la Asesoría Letrada General de la Policía del Neuquén, mediante la Resolución N° 193/18 del 20 de febrero de 2018 la Jefatura de Policía rechazó la solicitud de reintegro efectuada por la señora Espinoza, quien fue notificada el 12 de marzo de 2018;

Que el 20 de abril de 2018 la requirente interpuso reclamación administrativa ante el entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, en idénticos términos a su anterior presentación;

Que mediante el Dictamen N° 355/18 del 15 de mayo de 2018 la Asesoría Letrada General entendió que la solicitud planteada por la señora Espinoza constituía una solicitud de perdón administrativo, por cual debía ser resuelto en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial;

Que previo Dictamen N° 0088/2018 de la Asesoría General de Gobierno, mediante el Decreto N° 956/18 del 06 de julio de 2018 se rechazó la solicitud de perdón administrativo interpuesta por la señora Espinoza, quien fue notificada el 16 de julio de 2018;

Que el 07 de octubre de 2019 la requirente efectuó una presentación ante el entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad a efectos de que se considerase la posibilidad de su ingreso al sistema educativo como docente, lo que originó el caso bajo análisis;

Que por Dictamen N° 1293/19 del 06 de noviembre de 2019 la Asesoría Letrada General consideró que las actuaciones debían ser elevadas al Poder Ejecutivo Provincial;

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe señalar que el instituto del perdón administrativo implica la aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que debe advertirse que la cuestión planteada ya fue resuelta mediante el Decreto N° 956/18 del 06 de julio de 2018, por medio del cual se rechazó la solicitud efectuada por la señora Espinoza, por lo que se procederá a transcribir los fundamentos más sobresalientes allí expuestos;

Que allí se expuso que: “... al estar consentida la legalidad de aquel procedimiento, no corresponde expedirse sobre los extremos insinuados respecto de la sanción” y que “... en relación al instituto nuestro Máximo Tribunal Local, afirmó que: “(...) el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma (...)” (TSJ, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014, E/A: “ERDOZAIN RODOLFO MARIO C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”, Expte.

3615/12)”;

Que asimismo se indicó que “... en idéntico sentido, Marienhoff afirma que: “(...) el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renunciadel agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso (...)” (MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, Editorial Abeledo-Perrot, Lexis Nexis, 1998, Pág. 153)”;

Que continúa: “... a nivel Nacional, el sustento normativo para la facultad de perdonar sanciones disciplinarias, encuentra su correlato en el artículo 99º, inciso 5), de la Constitución Nacional, siendo una atribución del Presidente de la Nación de indultar o conmutar penas por delitos sujetos a la jurisdicción Federal”;

Que luego se señaló: “... en el ámbito local, la propia Constitución Provincial replica para su Ejecutivo la misma potestad, al expresar en el artículo 214º inciso 14), que dentro de la órbita de atribuciones y deberes del Gobernador, como Jefe de la Administración de la Provincia, se encuentra la facultad de: “(...) Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido al procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”;

Que además se indicó que: “... se advierte que el perdón administrativo solicitado por la señora Espinoza, no se encuentra excluido de aquella previsión sino que, por el contrario, encuadra en la misma, siendo una facultad del Poder Ejecutivo conceder o denegar el perdón solicitado”;

Que a continuación se advirtió que: “... por lo expuesto y sin perjuicio de que la decisión del perdón administrativo es de carácter discrecional del Poder Ejecutivo Provincial, al no advertircircunstancias excepcionales que ameriten el otorgamiento del mismo, debe desestimarse la solicitud efectuada”;

Que el otorgamiento del perdón administrativo es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo, sin perjuicio de ello, no se advierten circunstancias excepcionales que ameriten su procedencia;

Que por lo expuesto, deviene abstracto el tratamiento del pedido de incorporación a la Administración Pública Provincial;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde el rechazo de la solicitud de perdón administrativo formulada por la señora Espinoza;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 0203/2019;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** RECHÁZASE en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por la señora VALERIA ELIZABETH ESPINOZA, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifícase a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.